

Femicidio frustrado Comentario de la sentencia RUC Nº 2200188441-0

Prof. Javier Contesse S.

Cuatro problemas de la sentencia

- Atribución de dolo de homicidio y su relevancia para la configuración del femicidio frustrado
- Aplicabilidad de la agravante del art. 390 quáter № 4 СР
- Relevancia típica de la causación de lesiones corporales
- Retractación de la víctima y valoración de su testimonio

Los hechos del caso

Cons. 10º: El día 26 de febrero del año 2022, siendo las 06:00 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en [...], SAMUEL, que se encontraba bajo el efecto del alcohol y las drogas, insultó a su conviviente y madre de sus hijos, LORENA, luego de lo cual le propinó un corte en una de sus manos con un arma blanca que mantenía en su poder, apretándole el cuello hasta dejarla inconsciente en el piso, siendo auxiliada por su hijo mayor quien evitó un desenlace fatal.

Producto de lo anterior, LORENA resultó con lesiones en cuero cabelludo superficiales, hematoma peri orbitario izquierdo, cuello con signos de ahorcamiento, mano izquierda con cortes profundos, corte en F2, 5º dedo mano izquierda con compromiso de flexor profundo, corte en F2, 4º dedo mano izquierda con compromiso de flexor profundo, corte en F2, 3º dedo sin compromiso tendóneo, de carácter grave, lesiones corto punzantes, que debieron sanar de 35 a 40 días, con igual tiempo de incapacidad, explicables por los relatos.

Atribución de dolo

Cons. 11º: Que para efectuar la calificación jurídica de los hechos que se han tenido por acreditados y dado el resultado lesivo efectivamente materializado en el cuerpo de la víctima, resulta necesario determinar si la conducta típica del acusado implica un dolo de matar o un dolo de lesionar, que fue lo discutido por la defensa.

Al efecto cabe recordar que el dolo es el conocimiento del riesgo jurídicamente desaprobado y en tal sentido, ha de analizarse si el sujeto activo, al momento de ejecutar su conducta, conocía o no, que en la especie concurría un riesgo ex ante, apto para lesionar o poner en peligro el bien penalmente tutelado de la vida humana independiente, en este caso de su conviviente. [...]

Atribución de dolo

[...] De este modo, lo que se debe determinar es si de acuerdo con las características del caso en concreto, es posible atribuir al acusado normativamente responsabilidad penal a título de dolo, lo que conlleva considerar la entidad del riesgo jurídicamente relevante creado por el autor y en tal sentido, resulta indesmentible la extrema peligrosidad del medio utilizado por el acusado, esto es, un cuchillo en contra del cuerpo de la víctima, con el que la ataca en su mano, para posteriormente apretarle el cuello, en una maniobra determinada a ahorcarla, lo que generó su inconsciencia, de manera tal que es posible concluir que el medio comisivo seleccionado o elegido por el acusado para ejecutar la conducta típica es apto para provocar el resultado del sujeto pasivo, con lo cual evidentemente se puede sostener el conocimiento del agente del riesgo inherente al comportamiento típico.

Atribución del dolo

Cons. 13º: [...] como se señaló precedentemente, la pueda rendida permite inferir que todos los actos desplegados por el acusado estaban dirigidos a dar muerte a la víctima, como se desprende de la conducta que presentó antes, durante y después de la agresión, según se analizó precedentemente y comprende el hecho de atacar a la víctima, tanto con arma blanca de mayor envergadura —como se observó—, como con maniobras directas dirigidas a su ahorcamiento, para luego huir del lugar, independientemente de los motivos ajenos a su voluntad.